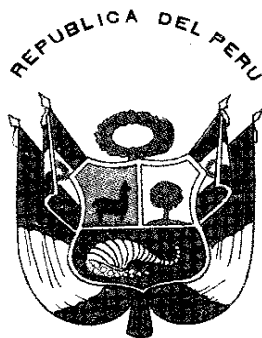


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0053-2020-INIA-OA/URH

Lima, 06 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N°0059-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC, de fecha 03 de agosto de 2020, Documento Nacional de Identidad Nro.21449067, Hoja Informativa del Asegurado de Essalud, y Partida de Nacimiento Nro.16, del Consejo Provincial de Ica, se acredita que el servidor nació el 01.08.1950, teniendo a la fecha 70 años de edad, y con la Resolución S.B.S. Nro.6779-2015, Resolución Jefatural N°0144-2017-INIA, y Constancia de Haberes y Descuentos N°003-2020-MINAGRI-INIA-E.E.A.ADM /RR.HH, se acredita que tiene aportes previsionales acumulado mayor a veinte (20) años, que le generan el derecho a pensión de jubilación, siendo necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral, con efectividad al 02.08.2020, Cargo de Especialista en Transferencia Tecnológica, Plaza N°170, Nivel P-4, de la Unidad Operativa: 002 Donoso - Huaral, dependiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, en aplicación del artículo 16°, Inciso f), Artículo 21°, Tercer Párrafo, del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Artículo 68°, Inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título IV del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;



Que, mediante la Resolución Jefatural N°139-2005-INIA, de fecha 16.08.1995, ingreso a prestar servicios el servidor **CESAR MANUEL SOTO PONCE**, al estar comprendido en el beneficio de la Reincorporación como beneficiario de la Ley Nro. 27803 – Ley de Ceses Colectivos, encontrándose acreditado los datos personales con el documento de identidad Nro. 21449067 y que tiene la edad de setenta (70) años, con la Partida de Nacimiento N° 16, expedida por el Concejo Provincial de Ica, que contiene el registro que nació el 01 de agosto de 1950;

Que, conforme a la prestación de servicios efectivos y reconocimiento de aportes previsionales que se anotan en la Resolución S.B.S. Nro.6779-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que establece la viabilidad de la desafiliación, literalmente en el primer considerando dice: “Que, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima, y Complementaria y Régimen Especial de Jubilación Anticipada – Ley

Nro.28991, podrán desafiliarse y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), Todos los afiliados al SSP que hubiesen ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, y que al solicitar la desafiliación, cumplan con acreditar los años de aporte para obtener una pensión de jubilación en el SNP; así como, los afiliados que al momento de su incorporación al SSP, cuenten con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP, (...);”, precisando en la parte resolutive textualmente dice: “Artículo Primero.- Declarar la desafiliación al SSP de las siguientes personas(...);”, encontrándose comprendido en la relación a folio 3, de la precitada resolución, aportes que se incrementan con el reconocimiento mediante la Resolución Jefatural Nro. 0144-2017-INIA, de fecha 02 de agosto de 2017, de aportes previsionales como beneficiario de la Ley Nro. 27803 – Ley de Ceses Colectivos, y los aportes previsionales por su prestación de servicios, Constancia de Haberes y Descuentos Nro. 003-2020-MINAGRI-INIA-E.E.A.ADM/RR.HH, de fecha 13 de julio del 2020, que reporta aportes previsionales entre otros desde el ejercicio 2016 hasta julio del 2020, información documentada que sustenta que cumple el requisito de aporte previsionales mayor a veinte (20) años;

Que, conforme a lo señalado en el primer y segundo considerandos de la presente resolución, la Unidad de Recursos Humanos, Sub Sistema de Compensaciones lo sustenta con el Informe Técnico Nro.0059-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 03 de agosto de 2020, y en concordancia con lo estipulado por el Artículo 16°.- Causas de extinción del contrato de trabajo – Inciso f) La Jubilación, Artículo 21°.- Jubilación – Tercer Párrafo que literalmente dice: “La Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario”, del Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21.03.1997, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Artículo 68°, Inciso f) La Jubilación, del Reglamento Interno de Trabajo, es de aplicación al servidor **CESAR MANUEL SOTO PONCE**, motivo por los cuales procede la extinción del vínculo laboral;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo mediante el cual se extinga el vínculo laboral, en el Cargo de Especialista en Transferencia Tecnológica, Plaza N°170, Nivel P-4, del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG, de fecha 05 de abril 2006, de la Unidad Operativa: 002 Donoso - Huaral, dependiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, que estaba desempeñando, con efectividad al 02 de agosto de 2020, conforme a los datos contenidos en la Planilla Única de Pago Mensual del Mes de Julio, con efectividad al 02.08.2020, por razones de Jubilación Obligatoria y Automática;



Que, es de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, que dispone: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción”;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, el literal f) del artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nro.0184-2015-INIA, y modificado por Resolución Jefatural Nro.242-2017-INIA, y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nro.008-2020-INIA; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Extinguir, con eficacia anticipada a partir del 02 de agosto 2020 ,el vínculo laboral del servidor **CESAR MANUEL SOTO PONCE**, en el Cargo de Especialista en Transferencia Tecnológica, Plaza Nro. 170, Nivel P-4, de la Dirección de Extensión Agraria, de la Unidad Operativa 002: Estación Experimental Agraria **DONOSO – HUARAL**, dependiente de la Unidad Ejecutora 001: **SEDE CENTRAL**, del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por razones de Jubilación Obligatoria y Automática, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Agradecer, al servidor **CESAR MANUEL SOTO PONCE**, por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente resolución al servidor **CESAR MANUEL SOTO PONCE**, debiendo asimismo hacerle de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reporte y acciones administrativas , que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo y Directiva N°003-2015-INIA-OA/URH, denominada “*Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA*”.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Gino Macher Cappellin
Director
Unidad de Recursos Humanos
Instituto Nacional de Innovación Agraria